

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 85 2016 0649

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, de otro lado, el despacho al examinar nuevamente el expediente, observó los correos electrónicos enviados por la doctora DIANA MILENA MATALLANA CANO (30/01/21, 01/02/21, 08/02/21, 11/03/21), donde solicita información sobre la titularidad del vehículo de placas SOP-053.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada.

Con respecto a la petición de la abogada DIANA MILENA MATALLANA CANO, quien dice ser la apoderada de confianza de su padre el señor CARLOS FERNANDO MATALLANA TAFUR, quien a su vez es el denunciante y víctima dentro de la denuncia penal 150016103146202000930, pese a que la memorialista no es parte procesal dentro del presente proceso, no es menos cierto que podría verse afectada con la decisión que tome el despacho con respecto al vehículo de placas SOP-053 y en aras de propender por el debido proceso y el derecho de defensa, se le proporcionará la información requerida.

Para tal fin se le enviarán por Secretaria copias de los folios que contengan la información requerida, tales como la demanda (fl. 11 al 14), mandamiento de pago (fl. 17), certificado de tradición (fl. 19 y 20), orden de aprehensión (fl. 45), sentencia

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 85 2016 0649

(fl. 47), oficio de la Policía Nacional dejando a disposición del vehículo aprendido (fl. 81), auto que modifica la liquidación del crédito y ordena el secuestro del mentado vehículo (fls. 150, 151 y 152), para los fines que estime pertinentes, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, al poder otorgado por el demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme con el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

2.-Por conducto de la Secretaría de Apoyo, envíense copias de los folios 11 al 14, 17, 19, 20, 45, 47, 81, 150, 151, 152), **lo más pronto posible**, a la abogada DIANA MILENA MATA LLANA CANO, para los fines que estime pertinentes, al correo electrónico que obre en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 111 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 44 2016 0075

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m.**, el día **28 de octubre del año 2021**, para que tenga lugar el remate de los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias 50N-20560135 y 50N-20560156, que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, hora en la que se dará inicio a la reunión virtual si hay postores, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ZDE3YmQ3MTQtNzkxZi00YzI0LTg4M2ltNjZmNDQ2YTU2Y2U2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 44 2016 0075

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 111 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 07 2018 – 0180

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora Dr. JULIO JIMENEZ MORA, donde solicita que oficie al Juzgado 5° Civil Municipal de Neiva, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 02570, y en memorial aparte solicita que se oficie al Ministerio de Salud y Protección Social – Registro Único de Afiliados -RUAF, a fin de que brinden información de afiliación del demandado.

De una revisión del proceso se observa que no respuesta dada por el Juzgado 5° Civil Municipal de Neiva, al oficio No. 02570, por lo que es procedente oficiarles. De otra parte, como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición al Ministerio de Salud y Protección Social – Registro Único de Afiliados . RUAF por ser de resorte la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al Juzgado 5° Civil Municipal de Neiva, para que se sirva informar al Despacho cual ha sido el trámite dado al oficio No. 02570, enviado por correo electrónico, el embargo de los remanentes dentro del proceso 2012-0297. **Ofíciense.-**

2.- DENIÉGUESE la solicitud de oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social – Registro Único de Afiliados -RUAF, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso.

Se le dio cumplimiento a los artículos 441 y 446 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 111 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2016 – 0892

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, el cual acredita poder otorgado por el representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., señor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, y solicita se le reconozca personería.

Como quiera que ya se encuentra acreditada la representación legal del representante de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., señor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, el Despacho accederá a reconocer personería del poder a la Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, como apoderada del demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 111 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 35 2015 – 844

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada actora, Dr. JOSE LUCAS GNECCO RODRIGUEZ, donde solicita información sobre si el secuestre requerido ya rindió el informe solicitado por el despacho sobre la gestión respecto a los bienes embargados y secuestrados.

De una revisión del proceso, se observa que no obra informe del secuestre ALC CONSULTORES S.A.S., por lo que el Despacho ordenará requerirlo por segunda vez, conforme lo establecido en el artículo 51 del Código General del Proceso; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE nuevamente al representante legal de la empresa ALC CONSULTORES S.A.S., como secuestre, en la carrera 54 D No. 187 – 43, interior 9-404, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobada de su gestión respecto a los bienes muebles secuestrados en diligencia del 5 de abril de 2019, de conformidad con el artículo 51 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 111 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 34 2018 0602

De acuerdo con la subrogación allegada por EDUARDO GALINDO DIAZ, en calidad de representante legal del demandante en favor del NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO, en calidad de representante legal de AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA, por la suma de \$13.441.000.00

Como quiera que la representante legal, NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO, de AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA, no acreditó su representación legal, no se tendrá en cuenta la subrogación realizada por la suma de \$13.441.000.00, por lo que la misma se denegará; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE LA SUBROGACIÓN del crédito hecha por EDUARDO GALINDO DIAZ y NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO, por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

Se le dio cumplimiento a los artículos 1959 del Código Civil y art. 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 111 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 2019 – 0685

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. JESICA GERALDIN GIRALDO GOMEZ, quien sustituye el poder conferido al Dr. JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ, y solicita se le reconozca personería.

Por ser procedente se accederá a sustitución allegada por la Dra. JESICA GERALDIN GIRALDO GOMEZ, y se reconocerá personería al Dr. JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la sustitución del poder conferido a la Dra. JESICA GERALDIN GIRALDO GOMEZ, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

2.-RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ, como apoderado del demandante.

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 111 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 22 2015 – 1112

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la demandada Dr. EMILIO SALAMANCA GALINDO, donde solicita que se le informe el capital, intereses de mora, y costas del presente proceso, a la fecha, dado que su poderdante desea cancela la obligación y poder solicitar la terminación.

Como quiera que lo que pretende la demandada, Dr. EMILIO SALAMANCA GALINDO, es la terminación del proceso, el mismo, deberá proceder conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, para tal fin, deberá realizar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, para ello se ordenará que por Secretaría se le remitan los folios pertinentes. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE la petición de información realizada por el apoderado de la demandada, por lo manifestado en la parte motiva.

2.-Por Conducto de la Secretaría de Apoyo, envíense copia de los folios 9, 130, 136 y 137 del cuaderno principal, al correo electrónico del Dr. EMILIO SALAMANCA GALINDO.-

Se le dio cumplimiento a los artículos 441 y 446 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 111 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 62 2015 0821

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, cedente FRANCISCO BAQUERIZO VALDIVIESO en representación de CITIBANCK COLOMBIA S.A. y cesionario LUIS RAMON GARCES DIAZ, en representación de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto que se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado, conforme con los artículos 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio, por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por el Dr. FRANCISCO BAQUERIZO VALDIVIESO, como representante legal de CITIBANCK COLOMBIA S.A. a favor de LUIS RAMON GARCES DIAZ en representación de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

2.-RATIFIQUESE al Dr. EDWIN OLAYA MELO, como apoderado del nuevo cesionario del crédito, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 111 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2010 01339

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. HERNANDO TORRES MAHECHA, en donde solicita se oficie al demandante EDIFICIO COLSEGUROS, con el fin de que expida certificación de deuda para llevar a cabo la liquidación del crédito.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información de las partes, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 111 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA